

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las pruebas y actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia un total acuerdo de los intervinientes en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definido por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "COTO DE FORCADAS" - - - - - , tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de FORCADAS (Sta. María) Forcadas - - - - - , a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y de su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que procede la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública o de cualquier Registro público en que pudiese figurar inscrito a favor de persona o entidad distinta de la Comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Handwritten signatures and stamps, including a large signature that appears to be 'Medelintoreu' and another that appears to be 'Benito Forcadas'.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comentel. Prop.*	N.º monte
OR	30	11	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes del COTO DE FORCADAS estan situados entorno al pueblo y sus fincas particulares, formando término redondo, si bien la mayoría del monte queda al E. de las mismas, formado por las lomas y laderas que suben a los altos de Cabeza de Manzaneda y Sierra de Quija, según la divisoria de aguas, originando la cuenca de varios arroyos que bajan al Rio Grande en término de Forcadas.

El terreno es muy accidentado, con pendientes muy fuertes en las faldas y algo más suaves en lo alto de la sierra. Las altitudes oscilan entre los 1.100 y 1.753 m.

El mejor acceso por la parte baja puede ser la pista que llega al pueblo de Forcadas, enlazada con la carretera de Puebla de Trives a Coleiros. Por la parte alta son accesos relativamente cercanos los construidos para la Estación Invernal de Manzaneda.

Prov.*	Munic.*	Consuelo Pr.p.*	N.º monte
OR	30	11	1

Rel.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 939 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Monte Dural de vecinos de Celeiros y Vozqueimado.

E.- Término municipal de Mazaneda y Sierra Mixta de Juaija.

S.- Monte y término de Requejo.

O.- Término de Requejo y de Bretelo.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el pueblo de Forcadas, puede describirse empezando por el extremo N.O. Porto d'Dural, donde empieza a dividir con el monte "Dural" de Celeiros y Vozqueimado, con el que sube de O.E. por la Loma de Dural dejando la cumbre para Celeiros y Vozqueimado hasta subir a Veiga da Estaca, ya en el límite con el municipio de Manzandeda. Aquí entra por el E. este municipio con el que sigue hacia el S. la mojonera, sensiblemente por las cumbres

Proy.*	Munic.*	Censales Prop.*	N.º monte
OR	30	11	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

más altas, por Muvidoiro de Val da Hana y Sestil das Arcoas hasta Collado do Millo, donde ya entra la Sierra Mixta de Queija, con la que sigue hacia el S. O. según la divisoria de aguas por Voga de Carveira hasta Caveza de Caoreiro. Aquí entra por el S. el monte de Requejo con el que baja en dirección N.O. por la loma de Arandan hasta cruzar el término el Rio grande por Arandan, subiendo después por Sobrecala de Sabugueiro hasta Piedra de Martín de Gavin, de donde baja por una loma de S. N. a cruzar nuevamente el rio Grande por Penizae, de donde sube por una loma en dirección N.E., dividiendo con términos y montes de Breteiro hasta subir a Porto d'Dural, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tienen en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera

lal
e
os
do
os
a)
ta
de
te

Prov.*	Munic.*	Comunal Prop.*	N.º monte
DR	30	11	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

